

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2020, de la Consejera, de delegación de determinadas competencias y funciones del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura que, para asegurar una adecuada separación de funciones, serán desarrolladas por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en relación con aquellas operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador o alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura. (2020060191)*

El Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común crea, en sustitución del anterior Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), dos nuevos fondos europeos agrícolas, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), este último destinado a financiar los programas de desarrollo rural; estableciéndose para ambos fondos la gestión a través de la figura de los Organismo Pagadores.

Mediante el Reglamento (CE) n.º 885/2006, de 21 de junio, se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de dichos Organismos Pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, desarrollando las medidas y procedimientos en torno a la estructura, autorización y evaluación de los Organismos Pagadores, así como los procedimientos de liquidación de cuentas.

Tras la entrada en vigor de dicha normativa, la Junta de Extremadura dicta el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa a la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndola las siguientes funciones, a ejercer por las unidades que la integran:

- Autorización y control de los pagos.
- Ejecución de los pagos.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



- Contabilidad de los pagos.
- Auditoría Interna.
- Coordinación con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como Organismo de Coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y FEADER en España.

Asimismo, el citado decreto designa al entonces Consejero de Hacienda y Presupuesto como Autoridad de Gestión del PDR de Extremadura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Con la entrada en vigor en enero de 2014 de la reforma de la PAC, el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, que deroga el Reglamento (CE) n.º 1290/2005, establece un nuevo marco jurídico en materia de autorización de los organismos pagadores y los organismos de coordinación, la obligación de los organismos pagadores en lo que respecta a la intervención pública, la gestión financiera y los procedimientos de liquidación, las garantías y el uso del euro.

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de este nuevo marco jurídico se aprueban el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, y que deroga entre otros el Reglamento (CE) n.º 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio; y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

La evolución normativa expuesta, así como la necesidad de ajustar algunos elementos de la organización del propio organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivaron la aprobación del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).

En el mismo se mantienen las atribuciones efectuadas previamente, designando en su artículo 3 a la Consejería competente en materia de agricultura como Organismo Pagador, que

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

ejercherà las funciones previstas en el Reglamento (UE) n.º 1306/2013. En particular, se le encomiendan, las siguientes funciones que serán ejercidas por las unidades que lo integran:

a) Autorización, control, ejecución y contabilización de los pagos.

- La autorización y control de los pagos tiene por finalidad determinar si el importe que debe abonarse al beneficiario es conforme con la normativa de la Unión. La autorización de los pagos incluirá la realización de los controles, administrativos y sobre el terreno, prescritos en cada línea de ayuda así como la custodia de la documentación justificativa en base a la que se haya efectuado el pago, a fin de que pueda ser inspeccionada por la Auditoría Interna del Organismo Pagador, por el Órgano de Certificación y por los funcionarios bajo mandato de la Unión.
- La ejecución de los pagos del importe autorizado a los beneficiarios, o a sus cesionarios, o en el caso del desarrollo rural, la cofinanciación de la Unión, se materializa en la instrucción dirigida a la Consejería competente en materia de hacienda para que se efectúe el pago de la cantidad autorizada.
- La contabilización de los pagos efectuados se deberá realizar de forma exacta y exhaustiva para que todos queden registrados en las cuentas separadas del Organismo Pagador relativas a los gastos del FEAGA y el FEADER, mediante un sistema de información.
- La función de contabilidad incluirá la preparación de las cuentas recapitulativas de gastos, particularmente las declaraciones mensuales para el FEAGA, trimestrales para el FEADER y anuales que se envían a la Comisión. Asimismo, las cuentas del Organismo Pagador también registrarán los activos financiados por los fondos, especialmente las existencias de intervención, los anticipos no liquidados, las garantías y los deudores.

b) Auditoría interna, al objeto de verificar que los procedimientos adoptados por el organismo son apropiados para asegurar la comprobación de la conformidad con la normativa de la Unión, así como la exactitud, integridad y oportunidad de la contabilidad.

c) Coordinación con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como Organismo de Coordinación de todos los pagos procedentes del FEAGA y FEADER en España.

El citado decreto prevé que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, podrá delegarse la función de autorización y control de los pagos en



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Servicios responsables de la gestión de las actuaciones FEADER que no pertenezcan a la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de agricultura, siempre que dicha delegación se realice en los términos del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

A la vista de ello, y dado que entre las medidas que integran el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 se contemplan algunas actuaciones directamente relacionadas con el ejercicio de las competencias que el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, atribuye a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se ha dicta Resolución de 24 de enero de 2020 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se delegan determinadas competencias propias del Organismo Pagador a favor de las Direcciones Generales de Industria, Energía y Minas y de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Entre ellas, se prevé la delegación expresa en los titulares de las citadas direcciones generales de las competencias de autorización y control de los pagos previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 299/2015, respecto de las operaciones susceptibles de imputación a la submedida 4.4 - actuación 4.4.1 de "Inversiones no productivas vinculadas a objetivos agroambientales y en materia de clima"; submedida 6.4 de "Apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas"; submedida 7.1 "Elaboración, actualización de planes de protección y gestión de zonas de Red Natura 2000 y zonas de alto valor natural"; submedida 7.5 - actuación 7.5.2 "Inversiones de uso público mediante la adecuación y construcción e infraestructuras recreativas en la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural"; submedida 7.6 - actuación 7.6.4 "Promoción del uso público, gestión y conservación de la Red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural así como el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural" y a la medida 20 "Asistencia técnica a iniciativas de los Estados miembros", cofinanciadas al 75 % con fondos FEADER.

No obstante, según se recoge en la citada resolución, quedan excluida de la citada delegación las competencias de control de aquellas operaciones que tengan como beneficiaria a cualquier Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, respecto de las que versa el presente acuerdo.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 299/2015, establece que la Autoridad de Gestión será responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del PDR de Extremadura. Sus funciones serán las establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005. Y, en este sentido, el Decreto designa Autoridad de Gestión a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por razones de eficacia y eficiencia, posteriormente, mediante Resolución de 15 de enero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 19 de 29 de enero de 2016), se delega expresamente en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el ejercicio de las competencias, funciones y tareas de la Autoridad de Gestión atribuidas por el artículo 9 del Decreto 299/2015.

El anexo I, punto 1.A) del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, establece que, para poder ser autorizado como Organismo Pagador, éste debe contar con una estructura organizativa que le permita realizar las principales funciones que tienen asignada en relación con los gastos del FEAGA y del FEADER. Concretamente, las funciones referidas son la autorización y control de los pagos, la ejecución de los mismos y su contabilización.

Asimismo, dicho anexo obliga al Organismo Pagador a que su estructura organizativa contemple una asignación clara de facultades y competencias en todos los niveles operativos, asegurando la separación de las tres funciones mencionadas en el párrafo anterior. Dicha separación debe estructurarse de forma que ningún funcionario sea competente para desempeñar más de una de las funciones anteriores y que además ningún funcionario realice cualquiera de estas funciones sin la supervisión de un segundo funcionario.

En este sentido, el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, establece que:

- La autorización de los pagos corresponderá a cada uno de los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER.
- El control de los pagos será realizado por los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEAGA y del FEADER. Esta función de control, comprenderá, al efecto de garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte de aplicación:
  - a) El examen de las solicitudes presentadas al Organismo Pagador.
  - b) El mantenimiento de las bases de datos.
  - c) La realización de controles administrativos y sobre el terreno.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



- La ejecución del pago corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura o a la persona titular del órgano en que delegue.
- La función de contabilidad de los pagos será ejercida por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura.

Ahora bien, entre las medidas que integran el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 se contemplan algunas actuaciones en las que el propio Organismo Pagador o, en el caso de la delegación de funciones suscrita con la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, la Dirección General de Sostenibilidad figuran como beneficiarios, hecho que dificulta la acreditación de una adecuada separación de funciones en la realización de las verificaciones necesarias para la autorización de los pagos por parte de un órgano independiente.

Para salvaguardar dicha separación de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el anexo I, punto 1.C) del Reglamento (UE) n.º 907/2014, el artículo 7 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, prevé que, en aquellas actuaciones en las que figure como beneficiario el propio Organismo Pagador, o alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, el control de los pagos deberá ser delegado en un órgano que acredite una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario. En este sentido, se suscribió con fecha 4 de abril de 2016 el Acuerdo por el que se regulan las competencias del Organismo Pagador que serían desarrolladas por la Autoridad de Gestión en relación con las medidas del PDR de Extremadura 2014-2020, en virtud del cual la Secretaría General de Presupuestos y Financiación asumía la realización de los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de las operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que el organismo pagador, o los órganos en quienes delegue, participasen como beneficiario.

A la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública le corresponde, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Extremadura, respecto del área de los Fondos Europeos, la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea, tanto los estructurales y los de cohesión como otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea, a excepción del FEAGA, en coordinación con los diferentes Departamentos de la Comunidad Autónoma. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las labores de información, asesoramiento y difusión en materias relacionadas con los Fondos. Estas funciones eran desempeñadas antes de la actual estructura orgánica y atribución de competencias por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

Sin embargo, a la vista de la estructura orgánica y actual atribución de competencias de la Administración Autonómica, de conformidad con lo previsto anteriormente, resulta necesario dejar sin efecto el citado acuerdo y articular la presente delegación de competencias propias del Organismo Pagador a favor de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, aplicable a todas aquellas operaciones imputables al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que figure como beneficiario el propio Organismo Pagador o alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, esto es, a todas aquellas que se gestionen bajo la modalidad de contratos administrativos, encargos a medios propios o convenios.

El citado anexo I, punto 1.C) del Reglamento (UE) n.º 907/2014 establece, entre otras condiciones, la necesidad de que el organismo pagador se cerciore antes de efectuar cualquier delegación de que el órgano a favor del que pretende efectuarse cuenta con sistemas eficaces para garantizar el cumplimiento de sus tareas de forma satisfactoria. En este sentido, se ha podido constatar previamente a esta delegación que la Secretaría Gral. de Presupuestos y Financiación, actual Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, también está designada como Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión de los Programas Operativos FEDER y FSE 2014-2020 aprobados para Extremadura, en virtud de los cuales queda obligada a efectuar verificaciones sobre las operaciones que resultan imputables a estos programas de idéntica naturaleza a las previstas en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, citado anteriormente, y que se refieren fundamentalmente al cumplimiento de las normas comunitarias en materia de contratación pública, así como de los criterios de selección aprobados y de las normas de subvencionalidad establecidas a nivel nacional.

Además, ya se han realizado estas mismas verificaciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, en virtud del Acuerdo por el que se regulan las

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



competencias del Organismo Pagador que serán desarrolladas por la Autoridad de Gestión en relación con las medidas del PDR de Extremadura 2007-2013, de 15 de noviembre de 2012, así como durante los primeros años de ejecución del PDR de Extremadura 2014-2020, en virtud del Acuerdo por el que se regulan las competencias del Organismo Pagador que serán desarrolladas por la Autoridad de Gestión en relación con las medidas del PDR de Extremadura 2014-2020, de 4 de abril de 2016.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el nombramiento como Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante el Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio; asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el artículo 5.1 del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre; de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto 92/2018, de 2 marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER; en virtud de las facultades que se me confieren para ello conforme con lo establecido en los artículos 72.5 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y una vez emitido informe favorable con fecha 23 de enero de 2020 por el Director General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos,

#### RESUELVO :

Primero. Dejar sin efecto el Acuerdo de 4 de abril de 2016 por el que se regulan las competencias del Organismo Pagador que serán desarrolladas por la Autoridad de Gestión en relación con las medidas del PDR de Extremadura 2014-2020.

Segundo. Delegar expresamente en la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, en todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 que tengan como beneficiario al propio Organismo Pagador o a alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, las competencias propias del Organismo Pagador relativas a la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso; la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados.

Tercero. Suscribir con la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, el acuerdo previsto en el apartado 1.C del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





(UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro, y que se incorpora como anexo a esta resolución.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su caso, la revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La presente resolución surtirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de enero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL ORGANISMO PAGADOR DE GASTOS FEAGA Y FEADER EN EXTREMADURA QUE, PARA ASEGURAR UNA ADECUADA SEPARACIÓN DE FUNCIONES, SERÁN DESARROLLADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS EN RELACIÓN CON AQUELLAS OPERACIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020 QUE TENGAN COMO BENEFICIARIO AL ORGANISMO PAGADOR O ALGUNA DIRECCIÓN GENERAL QUE NO PERTENEZCA A LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA

En Mérida, a 24 de enero de 2020.

D.<sup>a</sup> Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante el Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio (DOE n.º126, de 2 de julio) y asumiendo las funciones de Directora del Organismo Pagador atribuidas por el Decreto 299/2015, de 27 de noviembre (DOE n.º 233 de 3/12/2015), por el que se designa y establece la organización y funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos europeos agrícolas, FEAGA y FEADER.

D. Isidoro Novas García, Secretario General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de modificación del Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, por Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Vicepresidencia Primera y Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y asumiendo las

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

funciones de la Autoridad de Gestión delegadas mediante Resolución de 5 de agosto de 2019 (DOE n.º 153 de 8 de agosto de 2019).

De conformidad con la Resolución de 24 de enero de 2020 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de delegación de determinadas competencias del organismo pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura que, para asegurar una adecuada separación de funciones, serán desarrolladas por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en relación con aquellas operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 que tengan como beneficiario al Organismo Pagador o a alguna Dirección General que no pertenezca a la estructura de la Consejería competente en materia de agricultura, así como lo dispuesto en el apartado 1.C) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, que dispone que cualquier delegación que efectúe el Organismo Pagador deberá acordarse por escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal, dichos titulares suscriben el siguiente,

#### ACUERDO :

##### **Primero.**

Para salvaguardar la separación de funciones exigida por el anexo I, punto 1.A) del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, en todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que el Organismo Pagador, o alguna dirección general que no pertenezca a la estructura de la consejería competente en materia de agricultura, participen como beneficiarios, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos asumirá la realización de las siguientes competencias propias de los organismos pagadores:

- En el marco de la función de autorización y control, asumirá la realización de los controles administrativos necesarios para garantizar la correcta aplicación de la normativa que resulte aplicable en cada caso, la selección de las muestras de controles sobre el terreno, a posteriori y de calidad que pudieran corresponder, así como la ejecución material de los



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



controles de calidad respecto de los controles sobre el terreno y a posteriori previamente seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos y ejecutados por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

Por tanto, respecto de estas operaciones (contratos, encargos a medios propios o convenios), los servicios gestores del Organismo Pagador o de la dirección general que no pertenezca a la estructura de la consejería competente en materia de agricultura de que se trate, seguirán siendo responsables del examen de las solicitudes presentadas y del mantenimiento de las bases de datos, de la ejecución material de los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos en virtud de este acuerdo, así como de la autorización de los pagos, a la vista de los resultados de los controles que se efectúen por dichas entidades. Asimismo, el Organismo Pagador conservará las funciones de ejecución y contabilización de los pagos de estas operaciones.

Por su parte, la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos ejercerá, respecto de estas operaciones, las funciones inherentes a la condición de autoridad de gestión, que vienen establecidas en el artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

### **Segundo.**

Según el apartado 1.C) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014, cualquier delegación que efectúe el organismo pagador deberá acordarse por escrito, especificando además de las tareas que se delegan, el tipo de información y de justificantes que deba presentar el órgano delegado al organismo pagador, así como los plazos para su presentación, de tal forma que el organismo pagador siga cumpliendo los criterios de autorización como tal.

En este sentido, se concreta a continuación el alcance de la presente delegación de funciones a favor de la persona titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, quien a través de los controles administrativos delegados deberá comprobar que el gasto susceptible de ser declarado por estas operaciones (ya sean contratos, encargos a medios propios o convenios) es conforme con las normas comunitarias, especialmente las de contratación pública, y las demás normas obligatorias correspondientes establecidas por las legislaciones nacionales o el PDR, así como la correcta

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori llevados a cabo por el Organismo Pagador u órganos en quien delegue.

En particular, mediante el presente acuerdo, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos asume, respecto de todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que el Organismo Pagador, o los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad, participen como beneficiarios, las siguientes funciones atribuidas a los organismos pagadores por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (modificado por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1394 y 2017/1242):

1. La realización de los controles administrativos del 100 % de las solicitudes de ayuda y de pago que correspondan a las operaciones susceptibles de financiación a través del PDR y que se encuentren entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 809/2014 (y las modificaciones del mismo introducidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017).

Estos controles deben abarcar todos los elementos que puedan verificarse y resulte adecuado verificar mediante controles administrativos, refiriéndose como mínimo a los aspectos previstos en las listas de comprobación administrativa que figuran como anexo I del presente acuerdo, y que podrán ser actualizadas a medida que se produzcan cambios en la normativa reguladora que las soportan o, por razones de oportunidad, a fin de contemplar nuevos controles.

Dichas listas de comprobación habrán de ser rubricadas por el personal técnico de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos adscrito a la realización de las funciones previstas en este apartado y supervisadas por un segundo funcionario, para su traslado al organismo pagador o a la dirección general que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, a efectos de la autorización de los pagos que pudieran corresponder.

Los procedimientos empleados por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos deben permitir el registro y almacenamiento de los controles efectuados,

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



así como de los aspectos que se revisan, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias. No obstante, quedan excluidos del alcance de esta delegación los requerimientos previstos en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1758 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2017, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (Cuadro de las X), cuya cumplimentación y presentación corresponde en todo caso al Organismo Pagador de Extremadura, y órganos en quienes delegue.

Dichos controles administrativos deben incluir procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión y del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Asimismo, dichos controles deben incluir verificaciones relativas a la moderación de costes para garantizar que los costes de las operaciones que pretenden imputarse al Fondo se acomodan a los precios de mercado. Al respecto, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos deberá tomar en consideración las Directrices de la Comisión y las interpretaciones del Órgano de Coordinación:

- Para operaciones con contratos públicos, con carácter general, los costes se considerarán moderados siempre que se cumpla el procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública. No obstante, también requieren moderación de costes los contratos menores.
- Y, en el caso de encargos a medios propios, se tendrá en cuenta que las tarifas aplicadas han sido establecidas de acuerdo con un método basado en los costes reales en los que incurre el medio propio y que han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio. Cuando se realice subcontratación, los costes de las partidas subcontratadas deberán moderarse para cumplir con lo indicado en este apartado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.5 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, los controles administrativos de las operaciones de inversión delegadas incluirán, al menos, una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, salvo que el órgano

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

delegado decida no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deberán quedar motivadas y registradas en el expediente, amparándose en alguno de los siguientes extremos previstos en el citado Reglamento:

- a) La operación está incluida en la muestra que debe ser objeto de control sobre el terreno de conformidad con el artículo 49;
  - b) La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos considera que la operación en cuestión es una pequeña inversión;
  - c) La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.
2. La selección de la muestra de operaciones que, siendo susceptibles de financiación a través del PDR y encontrándose entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, deban ser objeto de control sobre el terreno en cumplimiento de los artículos 49 y 50 del Reglamento (UE) n.º 809/2014.

El artículo 49 del citado reglamento obliga al organismo pagador a realizar controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, al objeto de verificar que las mismas se han ejecutado de conformidad con las normas aplicables y tienen derecho a recibir ayuda del FEADER. Dichos controles deben abarcar todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita y no hayan sido objeto de controles administrativos.

Según el citado reglamento, estos controles deberán efectuarse, en la medida de lo posible, antes de que se abone el pago final de las operaciones, y sin que en ningún caso puedan ser practicados por los mismos inspectores que hayan participado en el control administrativo de la misma operación. Este último aspecto queda garantizado para estas operaciones a través del presente acuerdo, en virtud del cual los controles administrativos de las mismas serán ejecutados por técnicos de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos y los controles sobre el terreno por técnicos del Organismo Pagador o de los órganos que no pertenezcan a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, según las instrucciones que se dicten al efecto.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





Concretamente, según la redacción dada al artículo 50 del Reglamento n.º 809/2014 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica al anterior, cada año, el Organismo Pagador debe ejecutar controles sobre el terreno sobre gastos que representen, al menos, el 5 % de los gastos cofinanciados por el FEADER que se reclamen al organismo pagador ese año natural. A tales efectos, sólo computarán los controles efectuados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y las estadísticas de control de las medidas de desarrollo rural correspondientes al año natural anterior, esto es, hasta el 15 de julio del año siguiente.

Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de la misma, debiendo dejar constancia de su ejecución mediante la cumplimentación por técnicos del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la Consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate del correspondiente check-list. Estas listas de control deben estar supervisadas por un segundo funcionario del organismo pagador u órgano delegado.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones en las operaciones objeto del presente acuerdo (contratos, encargos a medios propios o convenios), donde el Organismo Pagador o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad figuran como beneficiario y, al mismo tiempo, tienen atribuidas las competencias de autorización y control de las operaciones, se delega a través del presente acuerdo en la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos la realización del muestreo de las operaciones que hayan de ser objeto de control sobre el terreno cada año.

El procedimiento de muestreo aplicado por el órgano delegado y las operaciones seleccionadas deben quedar debidamente registradas en un Plan de Control Anual, de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año. Para su definición deberá prestarse especial atención a los siguientes extremos, recogidos en el artículo 50 del Reglamento n.º 809/2014 y en los documentos de coordinación:

- a) Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno deben representar como mínimo el 5 % de los gastos asociados a contratos, encargos o convenios cofinanciados por el FEADER que se reclamen cada año natural al Organismo Pagador.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

- b) En la selección de la muestra debe observarse, por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, la necesidad de:
- controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes medidas y tipos de operaciones, con objeto que la muestra sea fiable y representativa;
  - seleccionar aleatoriamente entre el 30 % y el 40 % de los gastos;
  - utilizar criterios de riesgo específicos para seleccionar el 70 % - 60 % restantes de los gastos, que habrán de justificarse, considerando cualquier factor de riesgo detectado a raíz de controles nacionales o de la Unión (debe evitarse que la muestra se obtenga únicamente con unos pocos criterios de riesgo);
  - considerar el tipo de contribución de la operación al riesgo de error en la ejecución del programa de desarrollo rural;
  - realizar muestreos específicos a nivel de medida. En caso contrario, se recomienda realizar controles dirigidos en aquellas medidas y submedidas que no hayan sido seleccionadas para el control sobre el terreno, con objeto de conocer la tasa de error, obtener información adecuada y valorar la verificabilidad y controlabilidad de las mismas;
  - Adicionalmente, se podrán realizar otros controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Si, a través de los controles sobre el terreno se pone de manifiesto la existencia de cualquier incumplimiento significativo en el contexto de una medida de ayuda o tipo de operación, el Organismo Pagador o la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue, deberán comunicarlo a la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, quien deberá aumentar el porcentaje de control de la medida o tipo de operación de que se trate a un nivel adecuado durante el año natural siguiente.

La Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos debe revisar anualmente el método de muestreo aplicado para tener en cuenta las recomendaciones de

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

otros órganos de control, nacionales y comunitarios, así como los resultados obtenidos en verificaciones efectuadas que permitan una mejor evaluación del riesgo.

Para que la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos pueda efectuar dicha selección de la muestra de controles sobre el terreno, resulta indispensable que el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes delegue informen cada año de los gastos que previsiblemente finalizarán y serán pagados a lo largo del ejercicio, con las especialidades propias de algunas medidas. Dicha información será comunicada por el OP conforme a los criterios que se adopten al efecto de forma consensuada entre las partes del presente acuerdo, en el momento oportuno.

3. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación con cargo al PDR 2014-2020 y encontrándose entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, deban ser objeto de control a posteriori en los términos establecidos en el artículo 52 del Reglamento n.º 809/2014.

En virtud del citado artículo, corresponde al Organismo Pagador efectuar controles a posteriori de las operaciones de inversión respecto de las que el FEADER haya abonado ya el pago final para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 u otros establecidos en el programa de desarrollo rural.

Dichos controles deben cubrir, cada año natural, al menos, el 1 % de los gastos del FEADER de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a dichos compromisos y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final. Al efecto, solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

Dichos controles se documentarán en el correspondiente informe de control a posteriori, que será rubricado por el personal técnico del Organismo Pagador o de la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se delegue su ejecución y supervisado por un segundo funcionario.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones, en virtud del presente acuerdo, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios que vayan a ser objeto de control a posteriori cada año.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

El procedimiento de selección aplicado deberá plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual y basarse en un análisis de los riesgos y del impacto financiero de las diferentes operaciones, tipos de operaciones o medidas. De conformidad con lo establecido en los reglamentos comunitarios, entre el 20 % y el 25 % de la muestra deberá seleccionarse de manera aleatoria y el resto utilizando los criterios de riesgo específicos que se definan. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dicho controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

A tal fin, el Organismo Pagador y las direcciones generales ajenas a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se deleguen competencias, deben remitir cada año información sobre las operaciones que se encuentran afectadas a los compromisos mencionados en el apartado primero del artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Consejo u otros definidos en el programa de desarrollo rural, siguiendo los criterios que se adopten al efecto de forma consensuada entre las partes del presente acuerdo, en el momento oportuno.

El ámbito de aplicación de esta delegación se extiende a todas aquellas operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad, participen como beneficiarios, con independencia del período al que se extienda el mantenimiento de los compromisos a que estas operaciones estén sujetas según el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto es, la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos asumirá la realización del muestreo de los controles a posteriori respecto de las dichas operaciones, aún concluida la vigencia del programa.

4. La selección de la muestra de operaciones que, habiendo percibido financiación con cargo al PDR 2014-2020 y encontrándose entre las definidas en la cláusula primera del presente acuerdo, deban ser objeto de control de calidad para verificar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, así como la ejecución material de los controles de calidad seleccionados.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, el Organismo Pagador debe realizar, en base a un procedimiento establecido y una planificación previa, comprobaciones sobre los controles referidos.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Dichas comprobaciones deben realizarse por personas distintas de las que llevaron a cabo el control correspondiente, debiendo existir entre ambas independencia jerárquica y separación de funciones, para lo cual se dictarán las instrucciones precisas en el organismo pagador.

Estos controles de calidad consistirán, preferiblemente, en la repetición de los controles en un momento distinto, pero siempre antes de que se hayan podido modificar aquellos elementos susceptibles de cambio, o en su defecto, en el acompañamiento a los inspectores en la realización de los mismos, debiendo incluir un análisis del informe de control sobre el terreno o a posteriori objeto de comprobación así como una revisión del control administrativo de la operación de que se trate.

En aras de acreditar una adecuada separación de funciones respecto del beneficiario de estas operaciones (ya sea el Organismo Pagador u otra dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura), en virtud del presente acuerdo, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos asumirá la realización de la selección de la muestra de operaciones correspondientes a contratos, encargos a medios propios y convenios controladas sobre el terreno o a posteriori que vayan a ser objeto de control de calidad cada año.

En el proceso de muestreo, la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos debe tener en consideración que, anualmente, estos controles deben alcanzar, como mínimo, el 1 % de cada tipo de control (sobre el terreno y a posteriori) efectuado sobre los contratos, encargos a medios propios y convenios en cada año. Dicha muestra estará integrada por una parte seleccionada aleatoriamente y otra parte seleccionada mediante criterios de riesgo. No obstante, cuando el universo de población sea de tamaño insuficiente como para permitir que a partir de un análisis estadístico se pueda obtener un porcentaje de error representativo, la muestra podrá formarse únicamente mediante una selección aleatoria.

El método de muestreo utilizado y la relación de operaciones seleccionadas deberán plasmarse por escrito en el correspondiente Plan de Control Anual de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos. El universo de población estará integrado por los controles sobre el terreno y a posteriori seleccionados cada año por este mismo órgano, por lo que en este caso para la selección de la muestra no se requiere comunicación de la población por el organismo pagador ni por los posibles órganos delegados.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



La ejecución de los controles seleccionados se documentará en el correspondiente informe de control de calidad, que será rubricado por el personal técnico de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos y supervisado por un segundo funcionario.

Si al hacer el control de calidad se detectase algún incumplimiento no reflejado en el informe original, deberá documentarse adecuadamente y comunicarse al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Además, deberá tenerse en consideración por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para que en los ejercicios sucesivos se intensifique el control sobre las medidas correspondientes.

**Tercero.**

La Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos deberá elaborar un manual de procedimiento y un plan de controles que describan el sistema de gestión y control desarrollado para dar cumplimiento a las funciones que le son atribuidas. Concretamente, recogerá en los mismos un apartado de organización y procedimientos donde se detalle el alcance y contenido del apoyo y colaboración que prestará en los controles mencionados.

**Cuarto.**

El artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece que, los gastos sólo podrán beneficiarse de la contribución del FEADER si se dedican a operaciones aprobadas por la Autoridad de Gestión del PDR en cuestión o bajo su responsabilidad, de acuerdo con los criterios de selección mencionados en el artículo 49.

En este sentido, el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 define "operación" como "un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos seleccionados por la Autoridad de Gestión del programa de que se trate, o bajo su responsabilidad, que contribuyan a alcanzar los objetivos de una o varias prioridades".

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Además, el punto 6 del artículo 65 de este mismo reglamento establece que las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos EIE si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la Autoridad de Gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

En este sentido, para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 13.1 de la Ley 2/2019, de 2 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 y sus sucesivas, establece que los órganos gestores de las actuaciones cofinanciadas por dichos Fondos deberán presentar una solicitud de financiación a la Autoridad de Gestión del FEADER.

En respuesta a la solicitud anterior, la Autoridad de Gestión emitirá un informe, que tendrá carácter vinculante, y que se pronunciará sobre la adecuación de las actuaciones previstas en cada uno de los proyectos presupuestarios cofinanciados, a los Criterios de Selección de cada uno de los Programas de ayuda de la Unión Europea, y sobre la congruencia de dicha finalidad con la denominación de los mencionados proyectos presupuestarios.

Por todo ello, en las operaciones susceptibles de imputación al PDR de Extremadura 2014-2020 en las que el Organismo Pagador, o los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad, participen como beneficiarios, dicha aprobación se materializará en el citado informe del artículo 13.1 de la Ley de Presupuestos vigente, que será suscrito por la Autoridad de Gestión y comunicado al Organismo Pagador o a la dirección general ajena a la estructura de la consejería con competencias en materia de agricultura en quienes se hubieran delegado competencias antes de la solicitud de reembolso correspondiente.

#### **Quinto.**

Respecto de estas operaciones, el Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad, a través de los titulares de las Unidades o Servicios Gestores respectivos, procederá a emitir el certificado de autorización de pagos necesario para efectuar la solicitud del reembolso de la ayuda comunitaria, a partir de la información contenida en las listas de comprobación administrativa cumplimentadas por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos y, en su caso, de los informes de control sobre el terreno emitidos por el propio organismo

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





pagador o la dirección general ajena a la consejería con competencias en materia de agricultura de que se trate.

Se adjunta como anexo II el modelo del certificado de autorización de pagos a suscribir por los Servicios responsables de la gestión de las actuaciones del FEADER.

Con carácter previo a la solicitud de reembolso de la ayuda comunitaria asociada a cada una de las operaciones, el Organismo Pagador debería asegurarse de que los servicios gestores y los órganos en quienes tenga delegadas competencias, cumplimentan la información relativa a los indicadores comunes para el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### **Sexto.**

Dentro del marco normativo que rige el periodo de programación 2014-2020, la Comisión otorga una importancia cada vez mayor a la lucha contra el fraude en la gestión de los fondos agrícolas. Tal es el caso que, en el anexo I, punto 2.A.iii) del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, se establece que para la autorización de las operaciones, además de los controles exigidos para cada medida específica de ayuda FEADER, deberán llevarse a cabo los controles que prescribe el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 para evitar y detectar los posibles fraudes y las irregularidades, con especial consideración de los riesgos en que se haya incurrido.

Asimismo, este reglamento exige en su anexo I, punto 4.A.iv) La necesaria disposición en el organismo pagador de procedimientos de control para prevenir y detectar el fraude y las irregularidades, con especial consideración de los ámbitos de los gastos de la PAC dentro de su competencia que están expuestos a un riesgo significativo de fraude u otras irregularidades graves.

A la vista de lo anterior, se ha aprobado por la Directora del Organismo Pagador el "Manual de Procedimiento de Estrategias Antifraude del Organismo Pagador de gastos FEAGA y FEADER en Extremadura" de aplicación obligatoria por todas las unidades que integran el citado organismo y, por extensión, también aplicable por aquellos órganos que ejecuten por delegación algunas de sus funciones.

El citado procedimiento se inicia con la detección por los servicios gestores de una posible irregularidad o indicio de fraude en el curso de los controles administrativos y/o



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



sobre el terreno de las solicitudes de ayuda o de pago. Por tanto, a la vista del alcance de la presente delegación, en virtud de la cual la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos ejecutará los controles administrativos de los contratos, encargos a medios propios y convenios, corresponderá a ésta unidad asumir también, dentro de sus tareas, las propias de los gestores del Organismo Pagador en lo que a la detección del fraude se refiere.

**Séptimo.**

El Organismo Pagador y los órganos en quienes delegue, como es el caso de la Dirección General de Sostenibilidad, conservará justificantes de los pagos correspondientes a este tipo de operaciones efectuados con cargo a FEADER, así como de los documentos correspondientes a la ejecución de los controles administrativos y sobre el terreno establecidos en la legislación comunitaria.

**Octavo.**

El Organismo Pagador, u órganos en quienes delegue, podrá efectuar los controles de sistemas y procedimientos que considere necesarios a efectos de verificar la correcta realización de las funciones que atribuye a través del presente acuerdo a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

Concretamente, se prevé realizar por el Organismo Pagador una revisión anual del manual de procedimiento y del plan de controles que defina cada año la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para el ejercicio de tales funciones, como mecanismo de seguimiento de la ejecución del encargo.

Asimismo, esta Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos deberá someterse a los controles que pudiera efectuarles la Autoridad de Certificación de cara a la liquidación de cuentas del FEADER, así como la Unidad de Auditoría Interna del Organismo Pagador, la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo.

**Noveno.**

El Organismo Pagador seguirá siendo responsable en todos los casos de la gestión eficaz de los Fondos de que se trate. Este seguirá siendo plenamente responsable de la legalidad y

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

regularidad de las operaciones subyacentes, en particular de la protección de los intereses financieros de la Unión, así como de declarar el gasto correspondiente a la Comisión y de preparar la contabilidad en consonancia con ello.

***Décimo.***

El Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el anexo I punto 3.B).ii) dice textualmente "A partir del 16 de octubre de 2016, la seguridad de los sistemas de información deberá estar certificada de conformidad con la norma ISO 27001: Information Security management systems-Requeriments (ISO) (Sistema de gestión de la seguridad de la información-Requisitos) (ISO)".

Uno de los requisitos del estándar ISO/IEC 27001 obliga a esta organización a establecer las medidas de seguridad en todas aquellas relaciones que mantenga con terceros, independientemente de la naturaleza y objeto de éstas. Para dar cumplimiento a este requerimiento se ha aprobado por la Directora del Organismo Pagador la "Normativa de Seguridad en Servicios de Terceros", aplicable, entre otras, a las relaciones entre el Organismo Pagador y otros órganos de la Junta de Extremadura con los cuales establece encomiendas de gestión, o cualquier otro tipo de relación jurídica.

En virtud de la citada normativa, corresponde incluir en el presente acuerdo un conjunto de cláusulas específicas de seguridad de la información, que se describen detalladamente en el anexo III adjunto, relativas a los siguientes ámbitos:

- Confidencialidad de la información.
- Protección de Datos de Carácter Personal.
- Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual sobre los trabajos realizados.
- Devolución de activos.
- Auditoría del tercero.
- Cumplimiento del tercero con la Política de Seguridad de la Información.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



- Medidas de seguridad relacionadas con el personal del tercero.
- Prestación de los servicios en las instalaciones del Organismo Pagador.
- Transmisión de información por parte del tercero a otras entidades.
- Protección del equipamiento informático.
- Seguridad en las instalaciones del tercero.
- Continuidad del servicio.

***Undécimo.***

El Organismo Pagador del PDR de Extremadura 2014-2020 y la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, mediante la firma del presente acuerdo manifiestan su conformidad con lo establecido en el mismo, así como su disposición a colaborar en la gestión, control y certificación de los gastos susceptibles de financiación con cargo a aquél, cumpliendo cada uno las funciones que tiene encomendadas de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias que resultan de aplicación.

***Duodécimo.***

Con la suscripción del presente acuerdo se deja sin efecto el Acuerdo por el que se regulan las competencias del Organismo Pagador que serán desarrolladas por la Autoridad de Gestión en relación con las medidas del PDR de Extremadura 2014-2020 de fecha 4 de abril de 2016.

***Decimotercero.***

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde su suscripción hasta el cierre del PDR de Extremadura 2014-2020, con la salvedad prevista respecto de la selección de los controles a posteriori, que es asumida por la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, siempre que corresponda a operaciones imputables a este programa, aún concluida la vigencia del mismo.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

EL ORGANISMO PAGADOR  
DEL PDR DE EXTREMADURA  
2014-2020

LA DIRECCIÓN GRAL. DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS  
(PA. EL SECRETARIO GENERAL DE  
PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN  
(Resolución de 5 de agosto de 2019 -  
DOE n.º 153 de 8 de agosto de 2019)

Fdo: Begoña García Bernal.  
Directora del Organismo Pagador  
de Extremadura

Fdo: Isidoro Novas García.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO I****ASPECTOS MÍNIMOS A VERIFICAR EN LAS LISTAS DE  
COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA****a. Check-list de contratos públicos.**

<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
<b>1. CONTROLES PREVIOS: COMPETENCIA, APTITUD Y SOLVENCIA</b>				
Necesidad e idoneidad del contrato: existe una necesidad determinada con precisión, quedando constancia de ello en la documentación preparatoria (artículo 28 LCSP)				
Se ha verificado la competencia del órgano de contratación (artículo 61 y 323 LCSP)				
Se ha verificado que el órgano de contratación cuenta con la correspondiente autorización del Consejo de Ministros en los supuestos que así lo requiere (artículo 324 LCSP)				

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
Se ha verificado la aptitud y solvencia del empresario:				
a) Verificación de la aptitud para contratar con el sector público (artículo 65 y 84 LCSP)				
b) Verificación de la solvencia económica/ financiera y técnica o profesional del empresario (artículo 74, 86 y 92 LCSP)				
c) La empresa está debidamente clasificada e inscrita en alguno de los Registros oficiales correspondientes (artículo 77 y 96 LCSP)				
<b>2. CONTROL SOBRE PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO O PRECIO</b>				
El presupuesto base de licitación aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, desglosando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (artículo 100 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
El valor estimado del contrato se ha determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 LCSP.				
El contrato incluye un precio cierto estimado de acuerdo al precio general del mercado, y se ha pagado al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo a lo pactado (artículo 102.1 LCSP y siguientes)				
En caso de existencia de cláusula de variación de precios en base a cumplimiento o incumplimiento de objetivos, ésta incluye descripción de los supuestos en los que puede darse y las reglas para la determinación del nuevo precio (artículo 102.6 LCSP)				
En caso de haberse celebrado contrato con precios provisionales, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 102.7 LCSP.				

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
En caso de pago aplazado, se ha verificado que se trata de uno de los supuestos contemplados en el artículo 102.8 LCSP.				
<b>3. CONTROL SOBRE GARANTIAS EXIGIBLES</b>				
<b>En caso de que el órgano de contratación exija garantía provisional (artículo 106 LCSP):</b>				
* El órgano de contratación ha justificado motivadamente en el expediente la exigencia de una garantía provisional.				
* En el pliego de cláusulas administrativas particulares se recoge el importe de la misma				
*La garantía provisional no supera el 3 % del presupuesto base de licitación del contrato (excluido el IVA)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
*Las garantías han sido depositadas de acuerdo a alguno de los modos previstos en el artículo 106.3				
*La garantía provisional es devuelta a los licitadores no seleccionados como adjudicatarios de forma inmediata después de la perfección del contrato				
*La garantía provisional ha sido devuelta al licitador seleccionado como adjudicatario cuando este haya constituido la garantía definitiva				
*Existe documento acreditativo de haberla constituido (artículo 106.4 LCSP)				
<b>Garantía definitiva (artículo 107 LCSP y siguientes):</b>				
*Los licitadores con mejores ofertas han constituido a disposición del órgano contratante una garantía de un 5 % del precio ofertado				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
*En caso de que el órgano de contratación exima de la constitución de una garantía definitiva, existe justificación motivada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.				
*La garantía definitiva exigida en el contrato se ha presentado en alguna de las formas contempladas en los artículo 108.1 y 108.2 y en el plazo señalado, existiendo acreditación de su constitución.				
*La devolución de la garantía definitiva ha sido devuelta (garantía constituida) o cancelada (aval o seguro de caución) una vez aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía (artículo 111 LCSP).				
*El acuerdo de devolución de la garantía se ha adoptado y notificado al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del período de garantía (artículo 111.2 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>Garantía complementaria (artículo 107.2 LCSP):</b>				
*Existe resolución motivada por la que se acuerda la consideración de "caso especial" que requiere de una garantía complementaria				
*La garantía complementaria alcanza hasta un 5 % del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de acuerdo al artículo 145				
<b>4. CONTROL SOBRE LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO</b>				
En el caso de que el órgano de contratación haya realizado una consulta preliminar de mercado, se ha emitido un informe motivado que forma parte del expediente de contratación (artículo 115 LCSP y siguientes)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
El expediente incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato o los documentos correspondientes en caso de los procedimientos de DIALOGO COMPETITIVO y ACUERDOS MARCO (documento descriptivo y documento de licitación, respectivamente) (artículo 116 LCSP)				
El expediente incluye certificado de existencia de crédito o documento equivalente, y en su caso, de fiscalización previa de la Intervención (artículo 116.3 LCSP).				
En el expediente se ha justificado adecuadamente: (artículo 116.4 LCSP)				
*La elección del procedimiento de licitación				
*La clasificación exigida a los participantes				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
*Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.				
*Valor estimado del contrato, indicando todos los conceptos que lo integran e incluyendo los costes laborales si existiesen				
* la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser sencilla, clara y proporcional.				
*Informe de insuficiencia de medios en caso de contratos de servicios				
*En su caso, la decisión de no dividir en lotes el objeto de contrato.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>5. CONTROL SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:</b>				
Existe resolución motivada por el órgano de contratación por la que se aprueba el expediente de contratación y se abre el procedimiento de adjudicación, habiéndose publicado en el perfil del contratante (artículo 117 LCSP).				
<b>5.1 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONTRATOS MENORES (artículo 118 LCSP):</b>				
En caso de contratos de obras, el valor estimado es inferior a 40.000 euros. En caso de contratos de suministro o servicios, inferior a 15.000 euros (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229) (artículo 118.1 LCSP)				
Existe informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
En caso de contratos menores de obras, se incluye el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran (artículo 118.2 LCSP).				
Existe aprobación del gasto y la factura se ha incorporado al expediente, cumpliendo con los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.				
El expediente incluye justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las normas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos que, individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 (artículo 118.3 LCSP)				
Se cumplen las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 63.4 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>5.2 TRAMITACION DE URGENCIA (artículo 119 LCSP)</b>				
Existe declaración de urgencia debidamente motivada, emitida por el órgano de contratación				
Los expedientes calificados de urgentes se han tramitado respetando los plazos establecidos en el artículo 119.2 LCSP.				
El plazo de inicio de la ejecución del contrato no ha excedido de un mes contando desde su formalización.				
<b>5.3 TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA (artículo 120 LCSP)</b>				
Responde a un acontecimiento catastrófico, situación de grave peligro o una necesidad que afecta a la defensa nacional				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
Se ha dado cuenta de dicho acuerdo al Consejo de Ministros en el plazo máximo de 30 días (artículo 120.1.b)				
En caso de no existir crédito suficiente una vez adoptado el acuerdo, se ha procedido a su dotación de acuerdo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria				
El inicio de la ejecución de las prestaciones no es superior a un mes contando desde la adopción del acuerdo previsto en el artículo 120.1.a (artículo 120.1.c). En el caso de que se superase, la contratación ha sido tramitada de acuerdo a un procedimiento ordinario.				
En el caso de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, se ha rendido la cuenta justificativa del mismo una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 120.1.d), reintegrando los fondos no invertidos.				

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>5.4 PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (artículo 121 LCSP y siguientes)</b>				
<b>PIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:</b>				
Han sido aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
Previo a su aprobación, se ha emitido el correspondiente informe favorable de los servicios jurídicos (artículo 122.7 LCSP).				
En caso de modificarse con posterioridad a la licitación del contrato, responde a la subsanación de un error material, de hecho o aritmético (artículo 122.1 LCSP).				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen: (artículo 122.2 LCSP)				
*Criterios de solvencia y adjudicación del contrato así como consideraciones sociales, laborales y ambientales que se establezcan como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.				
*Pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato				
*La previsión de cesión del contrato salvo en aquellos casos que la misma no sea posible.				
*La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
*En el caso de contratos mixtos, se detalla el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.				
<b>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES (artículo 124 LCSP):</b>				
Se ha aprobado previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella pero siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, de su adjudicación.				
En caso de que se haya modificado con posterioridad a la licitación del contrato o en su defecto, de la adjudicación del mismo, será para subsanar un error material, de hecho o aritmético.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
<b>6. CONTROL SOBRE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS AAPP (artículo 131 LCSP y siguientes)</b>				
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO:</b>				
El procedimiento de adjudicación seleccionado se ha justificado adecuadamente en los pliegos (abierto, restringido, negociado, negociado sin previa publicidad, asociación para la innovación, diálogo competitivo)				
Contratos menores: en caso de adjudicación directa a un empresario, éste cuenta con capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliéndose las normas establecidas en el artículo 118 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>6.1 ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA (artículo 134 LCSP):</b>				
*En el caso de que el órgano de contratación publique un anuncio de información previa, éste contiene la información enumerada en el anexo III de la LCSP (artículo 134.2 LCSP)				
* El anuncio de información previa ha sido publicado en el DOUE o en el perfil de contratante del órgano de contratación.				
*En caso de publicación en el DOUE, existe "prueba de publicación" consistente en la confirmación, por parte de la Oficina de publicaciones de la UE, de la recepción del anuncio y publicación de la información, indicando la fecha del envío.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
*En caso de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, éste ha enviado a la oficina de publicaciones de la UE -previo a su publicación en la citada forma- el anuncio de la publicación en su perfil.				
*En el caso de que el anuncio de información previa se haya publicado a nivel nacional, esta publicación es posterior a la publicación en el DOUE o bien los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la oficina de Publicaciones de la UE				
<b>6.2 ANUNCIO DE LICITACIÓN (artículo 135 LCSP)</b>				
El anuncio de licitación para la adjudicación se ha publicado en el perfil del contratante (salvo procedimiento negociado sin publicidad) (artículo 135.1 LCSP).				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
En el caso de contratos celebrados por la AGE o por las entidades vinculadas a la misma que gozan de la naturaleza de AP, el anuncio de licitación se ha publicado también en el BOE				
En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, además se ha publicado en el DOUE existiendo prueba de publicación (consistente en la confirmación por parte de la oficina de publicaciones de la UE de la recepción del anuncio y su publicación, constandingo la fecha de dicha publicación)				
El anuncio de licitación de contratos contiene la información recogida en el anexo III (artículo 135.4 LCSP)				
<b>6.3 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (artículo 136 LCSP)</b>				
Se ha respetado el plazo de presentación de las ofertas fijado por el Órgano de contratación que, en todo caso respeta los plazos mínimos fijados por la LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	CONTROL	SI	NO PROCEDE	
En caso de existir modificaciones significativas de los pliegos de contratación, se ha ampliado el plazo inicial de presentación de ofertas y solicitudes de participación.				
En caso de tramitación de urgencia, los plazos se han reducido a la mitad salvo en los casos contemplados en el artículo 119.2.b) (artículo 137 LCSP)				
<b>6.4 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (artículo 140 LCSP)</b>				
Se ha comprobado que cada licitador no ha presentado más de una proposición ni suscribe ninguna propuesta de unión temporal con otros o figura en más de una unión temporal.				
En caso de procedimiento abierto, las propuestas van acompañadas de una declaración responsable que se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
En caso de que el empresario haya recurrido a la solvencia y medios de otras empresas, o bien se ha recurrido a una unión temporal de empresarios, cada uno de ellos ha presentado el correspondiente formulario de documento europeo único de contratación, incluyendo la información pertinente para estos casos.				
En casos de contratos ejecutados en España por empresas extranjeras, se aporta una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden				
Si en el pliego del contrato se ha previsto una división por lotes del objeto de contrato, se aporta una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>6.5 CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (artículo 150 LCSP y siguientes)</b>				
Los pliegos incluyen parámetros objetivos que permiten identificar los casos en que una oferta es anormalmente baja.				
Las proposiciones presentadas han sido clasificadas por la mesa de contratación/órgano de contratación de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos en los pliegos.				
El licitador adjudicatario ha presentado la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles desde el día después de haber recibido el requerimiento de la misma (artículo 150.2 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
La adjudicación del contrato se ha realizado utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siguiendo criterios económicos y cualitativos así como medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, verificándose además:				
*Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.				
*Garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y van acompañados de especificaciones que permiten comprobar de manera efectiva la información aportada por los licitadores.				
El órgano de contratación ha adjudicado el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida (artículo 150.3 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
La resolución de adjudicación ha sido notificada a los candidatos y licitadores y ha sido publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, conteniendo la información recogida en el artículo 151.2 LCSP				
La formalización del contrato se ha publicado en un plazo no superior a 15 días desde tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación (artículo 154.1 LCSP)				
En caso de contratos sujetos a regulación armonizada, se ha publicado además en el DOUE				
En los contratos celebrados por la AGE o entidades vinculadas a la misma que gocen de naturaleza de Administración Pública, también se ha publicado en el BOE en el plazo señalado.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El anuncio de formalización del contrato ha sido enviado al DOUE por el órgano de contratación, a más tardar 10 días después de la formalización del contrato				
La publicación en el perfil del contratante y en el BOE son posteriores a la publicación en el DOUE				
<b>6.6 PROCEDIMIENTO ABIERTO (artículo 156 LCSP y siguientes)</b>				
Se han respetado los plazos mínimos de presentación de proposiciones desde la fecha de envío del anuncio de licitación (35 días en contratos de obras, suministros y servicios y 30 días en caso de concesiones de obras y servicios)				
En el caso de que en los contratos de obras, servicios y suministros se haya reducido el plazo general previsto, se ha verificado que se ajusta a uno de los supuestos contemplados el artículo 156.3 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
En caso de que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores han presentado su proposición en dos sobres o archivos electrónicos				
La apertura de las proposiciones se ha efectuado en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.				
La adjudicación ha tenido lugar dentro del plazo máximo establecido por esta ley a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones (15 días en caso de que el único criterio para la adjudicación sea el precio, 2 meses en caso de que en la adjudicación deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o bien se emplee como criterio único el de menor coste del ciclo de la vida)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
<b>6.7 PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (artículo 159 LCSP)</b>				
*Su valor estimado es igual o inferior a 2M € en el caso de contratos de obras, o igual o inferior a 100000 € en caso de contratos de suministro y servicios.				
* No hay ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor o de haberlo, su ponderación no supera el 25 % del total con carácter general o el 45 % cuando el contrato tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.				
*El plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a quince días desde el día siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación (o 20 días en el caso de los contratos de obra)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
<b>6.8 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (artículo 160 LCSP y siguientes)</b>				
El plazo de presentación de las solicitudes de participación no ha sido inferior a 30 días contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea.				
En caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de solicitudes de participación ha sido como mínimo de 15 días contados desde la publicación del anuncio de licitación.				
Se ha respetado el número mínimo de empresarios invitados a participar (al menos 5) por el órgano de contratación				
Las invitaciones contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha límite para la recepción de las ofertas.				

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
El plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 30 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (artículo 164 LCSP)				
El plazo de presentación de proposiciones no ha sido inferior a 10 días desde la fecha de envío de la invitación escrita (artículo 164 LCSP) en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada				
<b>6.9 PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN (artículo 166 LCSP y siguientes)</b>				
Se trata de un contrato de obras, suministros, servicios o una concesión de obras y concesión de servicios en los que se ha verificado que cumple con alguna de las condiciones recogidas en el artículo 167 de la LCSP				
En el caso de que se trate de un procedimiento negociado sin publicidad, se cumplen las condiciones descritas en el artículo 168 de la LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>CONTROL</b>				
En el expediente hay constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas para su negociación.				
<b>6.10 DIALOGO COMPETITIVO (artículo 172 LCSP y siguientes)</b>				
En caso de que el órgano de contratación haya limitado el número de empresas invitadas a dialogar, se ha verificado que se ha invitado al mínimo de empresas fijado por esta ley (mínimo tres empresas invitadas)				
Las invitaciones a tomar parte del dialogo contienen una referencia al anuncio de licitación publicado e indican la fecha y lugar de inicio de consulta, las lenguas que vayan a utilizarse, documentación a adjuntar y la ponderación de los criterios de adjudicación del contrato.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
<b>6.11 ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN (artículo 177 LCSP y siguientes)</b>				
En Los pliegos de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación ha determinado la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado, justificando así el recurso a este procedimiento.				
El socio o socios integrantes de la asociación han sido previamente seleccionados en la forma regulada en los artículo 178 y 179 de esta ley.				
Los contratos que se adjudiquen por este procedimiento se rigen conforme a lo establecido en el artículo 177.3				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	CONTROL	SI	NO PROCEDE	
El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación ha sido de 30 días desde la fecha de envío del anuncio de licitación en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada o en otro caso, no inferior a 20 días desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.				
El órgano de contratación ha invitado a la negociación a un mínimo de tres empresarios				
<b>6.12 CONCURSOS DE PROYECTOS (artículo 183 LCSP y siguientes)</b>				
En caso de que se admitan premios o pagos, las bases del concurso incluyen las cantidades fijas a pagar en dichos casos.				
La valoración de las propuestas se ha realizado en base a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
En caso de que se haya limitado el número de participantes, la selección de estos se ha realizado en base a criterios objetivos, claros y no discriminatorios, figurando en las bases del concurso y en el anuncio de licitación				
La licitación del concurso de proyectos ha sido publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 y en las demás disposiciones de esta ley que resulten de aplicación				
En caso de que el órgano de contratación no haya publicado el resultado del concurso, se debe a uno de los supuestos contemplados en el artículo 186.3 LCSP				
El jurado está integrado por personas físicas independientes de los participantes en el concurso				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Si se ha exigido cualificación profesional para participar en el concurso de proyectos, al menos dos tercios del jurado poseen dicha cualificación o otra equivalente.				
Los proyectos se han presentado de forma anónima, manteniéndose dicho anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión				
El órgano de contratación ha recibido informe firmado por todos los miembros del jurado en el que consta la clasificación de los proyectos teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, así como cualquier otra observación pertinente.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>7. CONTROL SOBRE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (artículo 192 LCSP y siguientes)</b>				
Los pliegos/documento descriptivo recoge las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, siendo estas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y no superando las cuantías de cada una de ellas el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supera el 50 % del precio del contrato.				
El contratista ha cumplido el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
La administración ha aprobado las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio (artículo 198.4 LCSP)				
La administración ha abonado el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (artículo 198.4 LCSP)				
En caso de demora en el pago por parte de la administración, se ha procedido al abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
Los órganos de contratación han tomado las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la UE, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional en materia medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de esta ley (artículo 201 LCSP)				
<b>7.1 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS (artículo 203 LCSP y siguientes)</b>				
En caso de modificación del contrato administrativo durante su vigencia, responde a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 203.2 de la LCSP				
Las modificaciones del contrato se han formalizado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y se han publicado de acuerdo a lo establecido en los artículo 207 y 63 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b> <b>PROCEDE</b>	
En caso de Modificaciones previstas en los pliegos del contrato: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares indican esta posibilidad en la forma y contenido dispuesto en el artículo 204.1, la modificación no supone más de un 20 % del precio inicial y en todo caso, no supone alteración de la naturaleza global del contrato.				
En caso de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cumplen los requisitos y supuestos establecidos en el artículo 205.1 y 205.2 de la LCSP				
En caso de modificación del contrato, el órgano de contratación ha publicado en el perfil del contratante un anuncio de modificación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, y se acompaña de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubiera recabado con carácter previo a su aprobación, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, y en el DOUE, si son armonizados (artículo 207.3 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>7.2 SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS (artículo 208 LCSP)</b>				
En caso de suspensión del contrato, se ha extendido un acta de oficio o a solicitud del contratista en la que se consignan las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.				
La administración ha abonado al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo a lo contemplado en el artículo 208.2 LCSP				
<b>7.3 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (artículo 210 LCSP y siguientes)</b>				
Existe acto formal y positivo de constatación por parte de la Administración de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto de contrato - o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares- (artículo 210.2 LCSP).				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
En caso de resolución del contrato, esta obedece a una de las causas contempladas en el artículo 211.1 de la LCSP y del artículo 245 y siguientes, en el caso de obras				
<b>7.4 SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 LCSP y siguientes)</b>				
En caso de existir subcontratación se ha comprobado que se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215.2 LCSP				
El contratista ha abonado a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP y la comprobación de los pagos al subcontratista o suministradores, de acuerdo con el artículo 217 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	CONTROL	SI	NO PROCEDE	
<b>8. CONTROL SOBRE CONTRATO DE OBRAS (artículo 231 LCSP y siguientes)</b>				
El proyecto de obra ha sido aprobado por el órgano de contratación				
El proyecto de obra comprende, al menos, los elementos descritos en el artículo 233.1 LCSP				
En el caso de proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos contemplados en el artículo 232 LCSP, el contenido del proyecto se ha simplificado de acuerdo al artículo 233.2 LCSP				
El proyecto incluye un estudio geotécnico de los terrenos, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato (artículo 233.3 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
Si la obra es objeto de explotación por la AP en el proyecto se ha incluido la valoración actual neta de las inversiones, costes e ingresos a obtener por la Administración que vaya a explotar la obra (artículo 233.6 LCSP).				
En caso de contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de la obra, en el expediente se incluye justificación adecuada, y se ha verificado que se ajusta a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 234.1 LCSP				
Previo a la licitación del contrato, la AP o entidad contratante ha redactado el correspondiente anteproyecto o documento similar (artículo 234.2 LCSP).				
Previo a la aprobación del expediente de contratación, se ha efectuado el replanteo del mismo y se ha incorporado al expediente (artículo 236 LCSP).				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
La Administración encargada de la obra ha realizado, en presencia del contratista, ha procedido a la comprobación del replanteo, extendiendo acta del resultado, firmada por ambas partes interesadas y remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (artículo 237 LCSP).				
La administración ha expedido mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo (artículo 240 LCSP).				
En el caso de contratación de obras a tanto alzado con precio cerrado, se han cumplido las condiciones enumeradas en el artículo 241.3 LCSP				
En el caso de modificación del contrato, se han cumplido todas las especificaciones estipuladas en el artículo 242 LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
El órgano de contratación ha aprobado la certificación final de las obras ejecutadas dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la obra y ha sido abonada a cuenta de liquidación del contrato cumpliendo los plazos previstos en la ley.				
En caso de obras con valor estimado de más de 12 millones de euros en las que las operaciones de medición y liquidación son especialmente complejas, el plazo para la certificación final ha sido ampliado sin exceder en ningún caso los 5 meses.				
Existe acta de recepción con asistencia del funcionario técnico designado por la administración contratante de la recepción de la obra, dando así inicio al período de garantía (artículo 243 LCSP)				
El período de garantía aparece recogido en el pliego de cláusulas administrativas y no es inferior a un año (salvo casos especiales) (artículo 243.3 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
<b>9. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESION DE OBRAS (artículo 247 LCSP y siguientes)</b>				
<b>Estudio de viabilidad:</b>				
Se ha verificado la existencia de un estudio de viabilidad realizado por parte de la administración concedente que contiene, al menos, los elementos recogidos en el artículo 247.2 de la LCSP				
El estudio de viabilidad se ha sometido a información pública por el plazo de un mes (prorrogable por idéntico plazo en razón de complejidad del mismo) (artículo 247.3 LCSP)				
En caso de que el estudio de viabilidad se haya presentado a iniciativa privada se ha verificado que:				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
*El órgano competente ha comunicado al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo en el plazo máximo de tres meses (o seis meses máximo en caso de que se fije un plazo mayor para su estudio).				
*En caso de que el estudio de viabilidad haya culminado con el otorgamiento de la concesión, al autor del estudio se le han concedido 5 puntos porcentuales adicionales a los resultantes de la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				
*En caso de que el autor del estudio no haya resultado adjudicatario, se le han resarcido los gastos efectuados para su elaboración, incrementados en un 5 % como compensación.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>CONTROL</b>				
El estudio de viabilidad ha sido aprobado por el órgano que corresponda de la administración concedente (artículo 247.7 LCSP)				
<b>En caso de existir Anteproyecto de construcción y explotación de las obras:</b>				
El anteproyecto de construcción se ha redactado previa aprobación del estudio de viabilidad, contiene como mínimo los elementos recogidos en el artículo 248.2 LCSP y se ha sometido a información pública por el plazo de un mes.				
El anteproyecto de las obras ha sido aprobado por la Administración (artículo 248.4 LCSP)				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>Proyecto de las obras y replanteo de este:</b>				
Se ha procedido a la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes artículos de esta ley (artículo 249 LCSP).				
<b>Pliegos de cláusulas administrativas particulares (artículo 250 LCSP)</b>				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen, al menos, los elementos recogidos en el artículo 250.1 LCSP				
<b>Ejecución de las obras (artículo 252 LCSP y siguientes):</b>				
Las obras se han realizado conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación y en los plazos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>Comprobación de las obras (artículo 256 LCSP):</b>				
Finalizadas las obras, la administración ha levantado acta de comprobación cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y un documento de valoración de la obra pública ejecutada.				
<b>Resolución del contrato (artículo 279 LCSP y siguientes):</b>				
En caso de resolución del contrato, esta obedece a lo dispuesto en los artículo 279, 280, 281 y 282 de la LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
<b>CONTROL</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
<b>10. CONTROL SOBRE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS (artículo 284 LCSP y siguientes)</b>				
Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas hacen referencia, al menos, a los elementos descritos en el artículo 285.1 LCSP				
Previo a la tramitación del expediente, se ha realizado y aprobado un estudio de viabilidad de los servicios o en su caso, un estudio de viabilidad económico-financiera, teniendo éstos carácter vinculante en el caso de que concluyan la inviabilidad del proyecto.				
En caso de resolución del contrato de concesión de servicios, esta obedece a lo dispuesto en los artículos 294 y 295 de la LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	CONTROL	SI	NO PROCEDE	
<b>11. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SUMINISTROS (artículo 298 LCSP y siguientes)</b>				
El contratista ha entregado los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas (artículo 300 LCSP)				
En caso de que el pago del precio total se haya hecho parte en metálico y parte como entrega de otros bienes de la misma clase, se ha verificado que:				
*El expediente incluye justificación técnica o económica				
*El pliego de cláusulas administrativas particulares así lo establece				
*El importe de los bienes no supera el 50 % del precio total				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO				
De acuerdo con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP)	CONFORME			OBSERVACIONES
	SI	NO	NO PROCEDE	
CONTROL	SI	NO	NO PROCEDE	
En caso de resolución del contrato de suministros, esta obedece a lo dispuesto en los artículo 306 y 307 LCSP				
<b>12. CONTROL SOBRE CONTRATO DE SERVICIOS (artículo 308 LCSP y siguientes)</b>				
El pliego de cláusulas administrativas establece el sistema de determinación del precio del contrato de servicios (artículo 309 LCSP)				
En caso de contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía se cumplen las prescripciones detalladas en el artículo 312 de la LCSP				
En caso de resolución del contrato de servicios, obedece a lo dispuesto en el artículo 313 de la LCSP				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:**

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
Denominación	Coste total (€)	Coste admisible (€)	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	(Si/No)

FIRMADO:	SUPERVISADO:
----------	--------------



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**b. Check-list encargos a medios propios.**

<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO</b>				
<b>CONTROL</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
El Organismo Pagador ha dado una explicación detallada y exhaustiva de la necesidad de llevar a cabo el Encargo mediante una memoria justificativa que incluya, entre otros aspectos, la conveniencia de la encomienda (no disponibilidad de recursos materiales y humanos propios, experiencia previa, urgencia y especificidad de las tareas, idoneidad para su desarrollo, etc.)				
Los trabajos objeto del encargo se han concretado con detalle, para asegurar su estricta adecuación a los fines que motivan el encargo.				
El encargo se ha realizado a una entidad que tiene la consideración de medio propio (Verificar que el medio propio cumplen todos los requisitos para ser considerados como tal por parte de la administración que realiza el encargo).				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO</b>				
<b>CONTROL</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
El objeto social del medio propio comprende las actividades que constituirán el objeto del encargo.				
El medio propio tiene suficientes recursos personales y materiales para llevar a cabo los encargos, al menos en su mayor parte (50 %), a fin de no convertir la encomienda de gestión en un mero título habilitador de la contratación con terceros.				
Con el fin de evitar un posible conflicto de intereses, existe separación entre el órgano encargado de la elaboración del proyecto, la entidad que realiza la ejecución del encargo y la supervisión del mismo				
En caso de existir cláusulas que regulen la prórroga de los encargos a medios propios, comprobar que ésta es expresa y siempre que así lo decida el encomendante, sin que se recoja la posibilidad de renovación automática.				

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO</b>				
<b>CONTROL</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
Las tarifas aplicadas han sido aprobadas por la administración a la que pertenece dicho medio propio.				
La subcontratación se contempla expresamente en el documento de formalización o en sus pliegos reguladores, con exigencia de autorización expresa del encomendante previa notificación.				
Se han incorporado a los pliegos que hayan de regir la ejecución del encargo, las cautelas necesarias para asegurar el adecuado y efectivo seguimiento y control de los trabajos encargados durante su ejecución y conservar el poder de decisión sobre los problemas que puedan sobrevenir en su curso.				
Existe limitación para que las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excedan del 50 % de la cuantía del encargo				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO</b>				
<b>CONTROL</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
Garantizar que todo gasto que se justifique al FEADER sea admisible.				
Para satisfacer plenamente los principios de publicidad y transparencia, comprobar que se hacen públicos por cualquier medio accesible tanto la identificación del encargo con un número de expediente codificado, como el poder adjudicador, así como y el medio propio en cuestión que la ejecutará, el objeto de las prestaciones y el montante completo de la contraprestación.				
Comprobar la notificación del encargo por parte de la administración y el conocimiento del mismo por parte del medio propio (mediante la firma del representante legal del medio propio).				
Tras la ejecución, la subcontratación del medio propio no supera los límites establecidos.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



<b>LISTADO DE COMPROBACIONES A TÍTULO ORIENTATIVO</b>				
<b>CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL ENCARGO</b>				
<b>CONTROL</b>	<b>CONFORME</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO PROCEDE</b>	
En caso de subcontratación, todo coste ha sido previamente moderado, cumpliéndose la normativa de contratación pública por parte del medio propio, y existe una justificación documental.				
En caso de subcontratación, comprobar que sólo se justifica al FEADER el coste real de la ejecución de la actividad subcontratada incrementado, en su caso, únicamente con el coste efectivo soportado por el medio propio en dicha subcontratación.				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**INFORME SOBRE MODERACIÓN DE COSTES:**

Elementos elegibles			Sistema de moderación de costes utilizado	Observaciones	Conformidad
Denominación	Coste total (€)	Coste admisible (€)	<i>(Mediante el uso de costes de referencia, manteniendo actualizadas las bases de datos, de un comité de evaluación de expertos o de una comparación de ofertas diferentes).</i>	<i>(Indicar posibles incidencias: no existe el proveedor, no es la oferta más económica, supera los límites de costes de referencia, indicios de fraude...)</i>	(Si/No)

FIRMADO:	SUPERVISADO:
----------	--------------



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



## ANEXO II

## MODELO DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE PAGOS

## a. Certificado de Autorización de pagos de contratos públicos.

Consejería de	<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>			
Dirección Gral. _____				
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
06800 Mérida				
Teléfono: XXXXXXXX				
Fax: XXXXXXXXXX				
D. _____, JEFE DE SERVICIO DE _____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE _____, emite la presente				
<b>Certificación DEFINITIVA (Contratos)</b>				
A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente n.º _____ (n.º expte. Gestor) _____ de la línea de ayuda 05046001_XXX_ : _____ (denominación línea FEADER) _____, submedida _____ XXX_ : _____ (denominación submedida FEADER) _____				
El presente certificado recoge la declaración de pago con ID n.º _____ (n.º) _____, NÓMINA _____ (n.º) _____, LOTE _____ (n.º) _____, correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente n.º _____ (requerimiento F300 cuadro Xs) _____, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma del contrato por _____ (nombre adjudicatario) _____.				
Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.				
El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con CIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante contrato con la empresa _____ (nombre adjudicatario) _____, con CIF: _____ (CIF adjudicatario) _____, que es el preceptor final de la operación.				
El importe de esta declaración es por importe FEADER de _____ (importe FEADER elegible) _____ €, con un gasto público total elegible de _____ (importe GPT elegible) _____ €, según el siguiente desglose:				
<b>MEDIDA</b>	<b>FEADER</b>	<b>MINISTERIO</b>	<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>	<b>GASTO PÚBLICO TOTAL</b>
<b>05046001_XXX_</b>				
<b>SUBMEDIDA</b>	_____ (importe FEADER elegible) _____ €	_____ (importe AGE elegible) _____ €	_____ (importe CA elegible) _____ €	_____ (importe GPT elegible) _____ €
_____ XXX_				
Dicha operación se corresponde con la operación contable n.º _____ (n.º operación SICCAEX) _____, de fecha _____ (fecha contable) _____, cuyo importe es _____ (importe total pago bruto) _____.				
	<b>IMPORTE</b>	<b>CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO</b>		
Gasto Público Total Elegible	_____ (importe GPT elegible) _____ €			
Gasto Público NO Elegible	_____ (importe GPT no elegible) _____ €	_____ (identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)		
Importe Total Pago Bruto	_____ (importe GPT total) _____ €			
Descuentos	_____ (importe GPT descuentos) _____ €	_____ (identificar, en su caso, motivos de descuento)		
Importe Total Pago Líquido	_____ (importe GPT líquido) _____ €			
Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada _____ (denominación línea FEADER) _____ del PDR, con un _____ (tipo de pago) _____ del EXPEDIENTE GESTOR n.º _____ (n.º expte. Gestor) _____, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria _____ (aplicación presupuestaria) _____ y proyecto de gasto _____ (proyecto presupuestario) _____ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de _____ (año) _____.				
Asimismo, se certifica que la presente operación ha sido aprobada en los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.				
Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a _____ de _____ de _____.				
Fdo.: _____ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR _____				



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



b. Certificado de Autorización de pagos de encargos a medios propios/convenios

Consejería de JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección Gral. \_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
06800 Mérida  
Teléfono: XXXXX  
Fax: 924002293

D. \_\_\_\_\_, JEFE DE SERVICIO DE \_\_\_\_\_  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE \_\_\_\_\_, emite la presente

**Certificación DEFINITIVA (Encargos de Gestión/Convenios)**

A través del presente documento se certifica el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, así como de lo dispuesto en la legislación española y autonómica para el expediente n.º \_\_\_\_\_ (n.º expte. Gestor) de la línea de ayuda 05046001\_XXX : \_\_\_\_\_ (denominación línea FEADER) \_\_\_\_\_, submedida \_XXX\_: \_\_\_\_\_ (denominación submedida FEADER) \_\_\_\_\_

El presente certificado recoge la declaración de pago con ID n.º (n.º) \_\_\_\_\_, NÓMINA (n.º) \_\_\_\_\_, LOTE (n.º) \_\_\_\_\_, correspondiente a la ayuda a la que tiene derecho el expediente n.º \_\_\_\_\_ (requerimiento F300 cuadro Xs) \_\_\_\_\_, que ha sido resuelto en su correspondiente fecha, tras las actuaciones técnicas y controles por los que se ha comprobado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la firma de la Resolución por la que se aprueba el Encargo de Gestión/Convenio de colaboración a \_\_\_\_\_ (nombre medio propio/entidad) \_\_\_\_\_.

Asimismo, se certifica que se han realizado los controles administrativos, informáticos y sobre el terreno establecidos en la normativa aplicable, encontrándose los listados de los mismos en el expediente.

El beneficiario de esta declaración de pago es la JUNTA DE EXTREMADURA, con CIF: S0611001I, habiéndose ejecutado los trabajos mediante encargo/convenio a la empresa/entidad \_\_\_\_\_ (nombre medio propio/entidad) \_\_\_\_\_, con CIF: \_\_\_\_\_ (CIF medio propio/entidad) \_\_\_\_\_, que es el preceptor final de la operación.

El importe de esta declaración es por importe FEADER de \_\_\_\_\_ (importe FEADER elegible) \_\_\_\_\_ €, con un gasto público total elegible de \_\_\_\_\_ (importe GPT elegible) \_\_\_\_\_ €, según el siguiente desglose:

MEDIDA	FEADER	MINISTERIO	COMUNIDAD AUTÓNOMA	GASTO PÚBLICO TOTAL
05046001_XXX				
SUBMEDIDA	_____ (importe FEADER elegible) _____ €	_____ (importe AGE elegible) _____ €	_____ (importe CA elegible) _____ €	_____ (importe GPT elegible) _____ €
_____ XXX				

Dicha operación se corresponde con la operación contable n.º \_\_\_\_\_ (n.º operación SICCAEX) \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ (fecha contable) \_\_\_\_\_, cuyo importe es \_\_\_\_\_ (importe total pago bruto) \_\_\_\_\_

	IMPORTE	CONCEPTO DE NO ELEGIBILIDAD/DESCUENTO
Gasto Público Total Elegible	_____ (importe GPT elegible) _____ €	
Gasto Público NO Elegible	_____ (importe GPT no elegible) _____ €	(identificar, en su caso, motivos de no elegibilidad)
Importe Total Pago Bruto	_____ (importe GPT total) _____ €	
Descuentos	_____ (importe GPT descuentos) _____ €	(identificar, en su caso, motivos de descuento)
Importe Total Pago Líquido	_____ (importe GPT líquido) _____ €	

Este pago se corresponde, dentro de los presupuestos de la línea de actuación denominada \_\_\_\_\_ (denominación línea FEADER) \_\_\_\_\_ del PDR, con un \_\_\_\_\_ (tipo de pago) \_\_\_\_\_ del EXPEDIENTE GESTOR n.º \_\_\_\_\_ (n.º expte. Gestor) \_\_\_\_\_, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ (aplicación presupuestaria) \_\_\_\_\_ y proyecto de gasto \_\_\_\_\_ (proyecto presupuestario) \_\_\_\_\_ de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de \_\_\_\_\_ (año) \_\_\_\_\_.

Asimismo, se certifica que la presente operación ha sido aprobada en los términos que establece el artículo 60.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Para que conste y a los efectos de imputación a FEADER de los pagos realizados, se firma en Mérida a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ TITULAR DEL SERVICIO GESTOR \_\_\_\_\_



### ANEXO III

#### CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE RIGEN EL PRESENTE ACUERDO

A efectos de aplicación de estas cláusulas, la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos será considerada como un tercero que presta un determinado servicio al Organismo Pagador, independientemente del tipo de relación contractual o jurídica que vincule a ambas partes.

#### 1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El tercero vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del presente acuerdo, así como sobre los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del acuerdo y conforme a la Política de Seguridad del Organismo Pagador en los términos en que resulte aplicable. Esta obligación se mantendrá incluso después de la finalización de la relación contractual.

El deber de confidencialidad sobre la información del Organismo Pagador será extensible a todo el personal del tercero o colaborador con éste que participe en la prestación del servicio.

Todo el personal del tercero protegerá, en la medida de sus posibilidades, la información propiedad del Organismo Pagador y los sistemas de información a los que tenga acceso con el fin de evitar revelación, alteración o uso indebido de la información.

El acceso y posesión de información del Organismo Pagador por parte del tercero es estrictamente temporal y vinculado a las atribuciones propias del desempeño del puesto de trabajo o servicio acordado, sin que ello confiera derecho alguno de posesión, de titularidad de copia o de transmisión sobre dicha información.

El tercero, una vez finalizadas las tareas que han originado el acceso a la información, deberá devolver los soportes y documentación que pudiera habersele facilitado.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



El tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido.

## 2. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### A. BASE NORMATIVA.

El prestador de servicios quedará obligado al cumplimiento del Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (En adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ostenta la posición de Responsable del tratamiento con las funciones, derechos y obligaciones que le son propias.

El prestador de servicios trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento, asume la responsabilidad de Encargado del tratamiento (artículo28 del RGPD).

### B. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ACUERDO.

#### B.1. Obligaciones derivadas del acuerdo.

El órgano delegado y todo el personal bajo su control se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del Responsable. Inclusive con respecto a las transferencias internacionales de datos; si el órgano delegado debe transferir datos personales a un tercer país o a una



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- c. Llevar, por escrito, salvo que pueda acogerse a alguna de las excepciones del artículo 30.5 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga, conforme al artículo 30.2 del RGPD:
  1. El nombre y los datos de contacto del órgano delegado y de cada responsable por cuenta del cual actúe el órgano delegado.
  2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando al tratamiento de los datos.
- d. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.
- e. Si el órgano delegado quiere subcontratar total o parcialmente el tratamiento, tiene que informar al Responsable y solicitar su autorización previa. En caso de autorización positiva deberá cumplir las siguientes condiciones:
  1. El subencargado quedará sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que el órgano delegado, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.
  2. El Encargado pondrá a disposición un listado en el que se identifiquen los servicios subcontratados y la identidad de los subencargos.
  3. En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el órgano delegado continuará siendo plenamente responsable.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





- f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el acuerdo.
- g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el órgano delegado les informará convenientemente. El órgano delegado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.
- h. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- i. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el órgano delegado, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- j. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El órgano delegado notificará al Responsable, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el Responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - Datos de la persona de contacto del órgano delegado para obtener más información.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- k. El órgano delegado asistirá al Responsable con toda la información de la que disponga, a realizar la comunicación de las violaciones de la seguridad a los interesados, cuando sea probable que dicha violación suponga un alto riesgo para sus derechos y libertades.
- l. El órgano delegado, a petición del Responsable, comunicará en el menor tiempo posible, con toda la información de la que disponga, la violación de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el Responsable y, como mínimo:
- La naturaleza de la violación de datos.
  - Indicación de contacto del Responsable o del órgano delegado donde se pueda obtener más información.
  - Posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Medidas adoptadas o propuestas por el Responsable para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- m. Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

- n. Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Las medidas de seguridad mínimas se recogen en el apartado "Medidas de seguridad mínimas a aplicar por el órgano delegado".

#### B.2. Obligaciones del responsable.

Corresponde al Responsable:

- Proporcionar al órgano delegado los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del órgano delegado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### C. MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS A APLICAR POR EL ÓRGANO DELEGADO.

##### C.1. Ámbito de aplicación.

Los ámbitos de aplicación de estas medidas serán:

- Los recursos bajo el control del órgano delegado (como sistemas informáticos y/o de archivo, centros de trabajo y trabajadores) y que éste destine al tratamiento de los datos.
- Los recursos bajo el control del Responsable cuanto éste haya encomendado al órgano delegado la seguridad de los mismos.
- Los sistemas de información que el órgano delegado desarrolle o implante por cuenta del Responsable.

##### C.2. Medidas organizativas.

Todo el personal al que el órgano delegado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado de las siguientes medidas organizativas:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

1. Deber de confidencialidad y secreto, este deber persiste incluso cuando finalice la relación laboral o de prestación de servicios.
2. Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará: dejar los datos personales expuestos a terceros (pantallas electrónicas desatendidas, documentos en papel en zonas de acceso público, soportes con datos personales, etc.), esta consideración incluye las pantallas que se utilicen para la visualización de imágenes del sistema de video vigilancia si lo hubiera. Cuando la persona se ausente del puesto de trabajo, procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.
3. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las 24 horas del día, y serán custodiados cuando, con motivo de su tramitación, se encuentren fuera de los dispositivos o salas de archivo.
4. No se desecharán documentos (papel) o soportes electrónicos (cd, pendrives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción, de forma que la información no sea recuperable.
5. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros, prestando atención especial en no divulgar datos personales protegidos durante las consultas telefónicas, correos electrónicos, etc.
6. Derechos de los titulares de los datos. Se informará a todo el personal del órgano delegado acerca del procedimiento, si procede, para atender los derechos de los interesados, definiendo de forma clara los mecanismos por los que pueden ejercerse los mismos y teniendo en cuenta lo siguiente:
  - 6.1. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito al Responsable, a través de direcciones especificadas.
  - 6.2. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es), o presentar una recla-

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

mación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

- 6.3. La obligación de atender estos derechos corresponde al Responsable.
- 6.4. Si la petición la recibe el órgano delegado, en relación a los tratamientos por cuenta del Responsable, éste tiene la obligación de comunicarle dicha solicitud en un periodo inferior a 24 horas, acompañándola de la información pertinente de la que disponga.
- 6.5. El Responsable identificará las acciones que deben realizarse en base a la petición de los interesados, que serán comunicadas al órgano delegado.
  - a) Para el derecho de acceso se procederá a facilitar al Responsable los datos de los interesados que obren en su poder.
  - b) Para el derecho de rectificación se procederá a modificar los datos de los interesados que fueran inexactos o incompletos atendiendo a los fines del tratamiento.
  - c) Para el derecho de supresión se suprimirán los datos de los interesados cuando estos manifiesten su negativa u oposición para el tratamiento de los mismos y no exista base legal que lo impida.
- 6.6. Violaciones de seguridad de datos de carácter personal. Cuando se produzcan violaciones de seguridad de datos de carácter personal, como, por ejemplo, el robo o acceso indebido a los mismos se notificará al Responsable de forma inmediata acerca de tal circunstancia, incluyendo toda la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se apoyará al Responsable para realizar la notificación de la violación de la seguridad a la Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta la información a disposición del órgano delegado.
- 6.7. El ejercicio de derechos requerirá la previa presentación por parte del interesado de copia de su DNI o documento identificativo.
- 6.8. No obstante el órgano delegado tiene la obligación de informar a cualquier interesado de las siguientes circunstancias:

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

- a) Lista de tipologías de datos personales tratados.
- b) Finalidad para la que han sido recogidos.
- c) Identidad de los destinatarios de los datos.
- d) Plazo de conservación de los datos.
- e) Identidad del Responsable ante el que pueden solicitar la rectificación, supresión y oposición al tratamiento.
- f) Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos.

### C.3. Medidas de seguridad técnicas para la identificación.

El órgano delegado implantará como mínimo las siguientes medidas técnicas para garantizar la identificación y autenticación de los usuarios con acceso a los datos:

1. No se permitirá el uso para fines particulares de aquellos ordenadores y dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales.
2. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitará que en caso de ataque de ciber seguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
3. Se garantizará la existencia de contraseñas (o mecanismos equivalentes) para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres, mezcla de números y letras, frases complejas, etc y se renovarán periódicamente.
4. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada una de ellas, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
5. Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

#### C.4. Medidas de seguridad técnicas para salvaguardar los datos.

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

1. Actualización de ordenadores y dispositivos. Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados.
2. Malware. En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida de lo posible el robo y destrucción de la información y tales datos personales. El sistema de antivirus deberá estar actualizado permanentemente y gestionado de forma central.
3. Cortafuegos. Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un cortafuegos activado en aquellos sistemas en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de los mismos.
4. Cifrado de datos. Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá valorar la posibilidad de utilizar un método de cifrado para garantizar su confidencialidad.
5. Copia de seguridad. Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en un lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el equipo con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

#### C.5. Verificación, evaluación y valoración periódica de las medidas de seguridad.

El órgano delegado implantará un procedimiento periódico que le permita verificar, evaluar y valorar, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas en los sistemas de tratamiento, centros de trabajo y usuarios bajo su control.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

De ese procedimiento periódico se derivarán la implantación de mecanismos adicionales para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Las medidas de seguridad abarcarán la protección de los sistemas de información así como de los sistemas de tratamiento manual y el archivo de la documentación.

La revisión podrá realizarse por mecanismos automáticos (software o programas informáticos) o de forma manual.

#### C.6. Medidas de seguridad.

El órgano delegado dispondrá en todo momento de información actualizada sobre las medidas de seguridad aplicadas en el acuerdo de tratamiento y deberá proporcionarlas al Responsable cuando éste las solicite y en todo caso siempre que haya cambios relevantes en su arquitectura.

### 3. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos acepta expresamente que la propiedad de la documentación y los trabajos realizados al amparo del presente acuerdo, y durante el período de garantía y mantenimiento, corresponde únicamente al Organismo Pagador, con exclusividad y sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección jurídica de los programas de ordenador, la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos acepta expresamente que los derechos de



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales





explotación y la propiedad del código fuente de las aplicaciones desarrolladas al amparo del presente acuerdo corresponden únicamente al Organismo Pagador, con exclusividad y a todos los efectos.

La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos acepta expresamente que los derechos de propiedad sobre los soportes materiales a los que se incorporen los trabajos realizados, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo objeto de este pliego, corresponden al Organismo Pagador.

La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos exonerará al Organismo Pagador de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por reclamaciones de cualquier índole dimanante de los suministros, materiales, procedimientos y medios utilizados para la ejecución del acuerdo objeto del presente pliego procedente de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre ellos.

Si fuera necesario, la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos estará obligada, antes de la formalización del acuerdo, a obtener las licencias y autorizaciones precisas que le legitimen para la ejecución del mismo.

En caso de acciones dirigidas contra el Organismo Pagador por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para la ejecución del acuerdo, ésta responderá ante el Organismo Pagador del resultado de dichas acciones, estando obligado, además, a prestarle su plena ayuda en el ejercicio de las acciones que competan al Organismo Pagador.

La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos no podrá hacer uso del nombre, marca o logotipo que le haya facilitado el Organismo Pagador para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Pliego, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste, ni una vez terminada la vigencia del mismo.

#### 4. DEVOLUCIÓN DE ACTIVOS

La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos se compromete a la devolución de todos los activos de que haya dispuesto para la prestación de servicios objeto del presente acuerdo, ya sean software, documentación corporativa, equipos y/o recursos materiales. Así mismo, si el personal de la Dirección Gral. de Financiación Auto-

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

nómica y Fondos Europeos dispone de permisos de acceso a instalaciones o sistemas, estos deben ser devueltos o comunicados para su anulación en el momento de finalización del acuerdo, respondiendo de su uso una vez finalizados los servicios objeto del presente pliego.

La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos se compromete a entregar al Organismo Pagador toda la información y documentación resultante de los trabajos objeto del presente acuerdo, viniendo obligado, además, a no mantener documentación o almacenar información en locales o equipos ajenos o no autorizados por el Organismo Pagador, durante o una vez finalizado el plazo contractual, más allá de aquella que sea necesaria para la ejecución del acuerdo o para el cumplimiento de los periodos de garantía y mantenimiento por parte del tercero. En los casos en que esto sea necesario, deberán garantizarse niveles de seguridad acordes con la naturaleza de la información almacenada y con la Política de Seguridad de la Información del Organismo Pagador.

En los casos en que el Organismo Pagador lo estime necesario, podrá exigir a la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos certificaciones de destrucción de documentos o eliminación de información de los equipos empleados para la realización de los servicios objeto del presente pliego, asimismo, podrá realizar revisiones de las instalaciones y procedimientos empleados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, el incumplimiento de estos compromisos y las consecuencias derivadas de ello serán responsabilidad exclusiva de la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, que responderá frente a terceros y frente a la Administración del Organismo Pagador de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

## 5. AUDITORÍA DEL TERCERO

El Organismo Pagador podrá exigir a la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos cualquier evidencia de cumplimiento con la legislación aplicable, de acuerdo a lo marcado en los acuerdos firmados por ambas partes, así como con los requisitos de seguridad impuestos por parte de la Junta de Extremadura. Para ello el Organismo Pagador se reserva el ejercicio de los siguientes derechos:

- Revisar o auditar los mecanismos de salvaguarda de la Seguridad de la Información que tenga implementados la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Euro-



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

peos y que estén relacionados o implicados con los sistemas utilizados en la prestación del servicio contratado.

- Revisar o auditar el cumplimiento por parte de la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos con la legislación aplicable de acuerdo a lo dispuesto por los acuerdos firmados por ambas partes.
- Requerir a la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos los documentos derivados de los procesos de auditoría llevados a cabo por éste, así como cualquier otra evidencia sobre el cumplimiento con el marco legal aplicable y con los requisitos impuestos por el presente encargo.
- Solicitar la implementación de cualquier mecanismo organizativo, técnico o jurídico que considere adecuado para garantizar la Seguridad de la Información.

Para facilitar el ejercicio de los anteriores derechos por parte del Organismo Pagador, la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos se compromete a facilitar y participar activamente en el desarrollo de las actividades anteriormente descritas.

#### 6. CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR

El Organismo Pagador dispone de una Política de Seguridad de la Información, así como de un Marco Normativo para su desarrollo, los cuales establecen los controles de seguridad que se deben aplicar con objeto de garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de la información. Es obligación de la Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos el conocimiento, cumplimiento e implantación de aquellas medidas de seguridad establecidas en el Marco Normativo que, en base a la naturaleza de los servicios prestados, sea de aplicación. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero la aplicación de las medidas de seguridad adicionales cuando los requisitos de seguridad de la información aplicables al servicio así lo requieran.

#### 7. CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR POR EL PERSONAL DEL TERCERO

La Dirección Gral. de Financiación Autónoma y Fondos Europeos deberá concienciar y formar a su personal en materia de seguridad de la información, y en particular



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



aquellos aspectos de la Política de Seguridad del Organismo Pagador y su Marco Normativo de desarrollo que sean de aplicación en base a la naturaleza de los servicios prestados.

Los trabajadores de la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, por su parte, deben tener siempre presentes durante el desempeño de sus funciones los principios de la ética, la profesionalidad, la confidencialidad y la responsabilidad.

De forma general, todo el personal del tercero que acceda a la información del Organismo Pagador deberá cumplir con las siguientes normas:

- Acceder exclusivamente a los sistemas de información mediante el acceso y los medios autorizados.
- Proteger la confidencialidad de la información de toda revelación no autorizada.
- Proteger la integridad de la información del Organismo Pagador a la que tenga acceso en el ámbito de la prestación de los servicios.
- Proteger la información y los sistemas de información de cualquier alteración no autorizada.
- Todos los empleados del tercero deben hacerse responsables de la custodia personal de las credenciales que tienen asignadas para el acceso a los recursos de los sistemas de información del Organismo Pagador. Estas credenciales nunca pueden ser facilitadas a terceras personas, sean o no empleados del tercero, y los propietarios de las mismas deben ser únicos responsables del uso que se haga de ellas.

Además, el tercero debe poner en marcha medidas de control para garantizar la supervisión de las actuaciones para sus trabajadores.

## 8. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO PAGADOR

El personal de la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Organismo Pagador, deberá conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas en el "Manual de responsabilidades de



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

Seguridad de la Información para usuarios". Es responsabilidad del tercero la distribución, cuando sea necesario, de este manual entre sus trabajadores.

## 9. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TERCERO A OTRAS ENTIDADES

El tercero no puede transmitir, enviar, compartir o poner a disposición de otras Entidades información propiedad del Organismo Pagador, a no ser que de manera previa haya sido expresamente autorizado para hacerlo, independientemente del medio o formato de la información y de su contenido. En el caso de existir dicha autorización se deberá velar por el cumplimiento de las siguientes normas:

- Deben extenderse al receptor de la información todas las obligaciones del tercero en materia de Seguridad de la Información impuestas por el Organismo Pagador.
- La Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos será responsable del uso y protección de la información del Organismo Pagador que le haya sido proporcionada, así como de los perjuicios ocasionados al Organismo Pagador en los casos en los que la seguridad de la información hubiera sido comprometida.
- Se podrá transmitir única y exclusivamente la información estrictamente necesaria para que el tercero autorizado pueda llevar a cabo su cometido.
- La información sólo podrá ser transmitida a los destinatarios autorizados, que han de estar unívocamente identificados, y por medios que garanticen la identidad del destinatario.
- En la transmisión de la información se deben aplicar mecanismos que imposibiliten el acceso a ella por parte de otras entidades no autorizadas. Igualmente en el almacenamiento de la información en dispositivos portátiles o extraíbles se deben aplicar mecanismos que imposibiliten dichos accesos.

## 10. PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO

En todo aquel equipamiento informático propiedad del tercero en el cual se almacene, procese o desde el que se acceda a información del Organismo Pagador, el tercero deberá aplicar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad,



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

integridad y disponibilidad de dicha información. Al menos, el tercero debe aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- Protección contra código malicioso: todos los equipos deben contar con programas antivirus y de protección ante software malicioso (malware) actualizados de forma automática y permanente.
- Control de acceso: todo los equipos deben disponer de medidas que aseguren el acceso sólo por parte del personal autorizado.
- Bloqueo de terminales: no deben dejarse los terminales desatendidos sin antes haber bloqueado la sesión de usuario con el fin de evitar accesos no autorizados. El bloqueo automático tras un periodo de inactividad también debe estar activado.
- Actualización de sistemas: todo el equipamiento informático debe estar al día con las últimas actualizaciones y parches de seguridad disponibles.
- Salvaguarda de la información: se han de implementar mecanismos de copia de seguridad y recuperación en aquella información del Organismo Pagador.
- Privilegios: los usuarios no deben poder deshabilitar o desinstalar las protecciones de seguridad implantadas en los equipos.

El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir la implantación de las medidas de seguridad adicionales que considere oportunas en el equipamiento informático del tercero.

## 11. SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL TERCERO

En aquellas instalaciones donde se almacene o procese información del Organismo Pagador, la Dirección Gral. de Financiación Autonómica y Fondos Europeos deberá implementar medidas de seguridad física, ambiental y de control de acceso, y todo su personal deberá participar activamente en la implantación y cumplimiento de estas medidas.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales



## 12. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

El tercero deberá definir e implementar medidas y estrategias que garanticen la continuidad de los servicios prestados al Organismo Pagador en caso de contingencia.

Así mismo, si la naturaleza del servicio prestado lo requiere, el tercero deberá establecer planes de recuperación de los sistemas que sirvan para la prestación de los servicios al Organismo Pagador, en el caso que éstos sean comprometidos por pérdida, alteración o interrupción.

El Organismo Pagador deberá tener conocimiento de las medidas implantadas por el tercero y destinadas a garantizar la continuidad de los servicios. El Organismo Pagador se reserva el derecho de exigir al tercero medidas de continuidad adicionales cuando los requisitos de continuidad de los servicios prestados así lo requieran.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales